

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES, 29 DE FEBRERO DE 1944.

NUMERO 9337

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Sección Sexta

Resuelto N° 6 de 19 de Enero de 1944, por el cual se absuelve a un comerciante del pago de una suma.
Resuelto N° 7 de 25 de Enero de 1944, por el cual se absuelve a una firma comercial de unos cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 514 de 18 de Noviembre de 1943, por el cual se cancela una Patente Comercial.
Resueltos Nos. 22, 23, 25, 26, 28 y 31, por medio de los cuales se niegan unas patentes comerciales.
Resueltos Nos. 32, 33 y 34, por medio de los cuales se niegan unas patentes comerciales.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES Ayuntamiento Provincial de Colón

Ordenanza N° 53 de 3 de Enero de 1944, por la cual se reforma el artículo N° 1 de la Ordenanza N° 31 de Enero 9 de 1943.
Ordenanza N° 54 de 3 de Enero de 1944 por la cual se aumentan unos sueldos.

Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro

Ordenanza N° 39 de 30 de Diciembre de 1943, por la cual se ordena honores y se vota una partida.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

ABSUELVESE A UN COMERCIANTE DEL PAGO DE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 6.—Panamá, Enero 19 de 1944.

Cursa en este Despacho, el reclamo formulado por José Medardo García contra Alberto Lindo, por once meses de sueldo de conformidad con la Ley 8ª de 1931.

Para resolver se adelantan las siguientes consideraciones:

El reclamante afirma en su libelo de demanda (fs. 1), que trabajó con el demandado desde el año de 1925, hasta el año 1936;

La Corte en distintos precedentes, seguidos en varios casos por esta Sección, ha decretado que sólo tienen derecho a la compensación de que trata la Ley 8ª de 1931 en su artículo 1º, parte final, los obreros que hubieren trabajado continuamente desde el 11 de febrero de 1931, hasta el 11 de agosto de 1941, seis meses después de la vigencia de la actual constitución.

El reclamante, por su propia confesión en el libelo de demanda, no se encuentra en el caso previsto en el considerando anterior.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Absuélvase al señor Alberto Lindo, demandado en este negocio, del pago de la suma reclamada, por ser improcedente el reclamo.

Notifíquese.

Acto de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

JOSÉ VELARDE,

Hervacio Escobar,
Asistente

ABSUELVESE A FIRMA COMERCIAL DE UNOS CARGOS

RESUELTO NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 7.—Panamá, 25 de Enero de 1944.

Manuel José Castillo demandó a la firma comercial "José Jaén y Jaén Cía. Ltda.", con domicilio en la ciudad de Colón, a fin de que fuera condenada a pagarle la suma de ciento setenta y ocho balboas con veinticinco centésimos (B. 178.25), que le adeuda, según el demandante, por días de servicios dejados de pagar y en concepto de un mes de vacaciones remuneradas.

Los hechos que han servido de fundamento a la demanda, fueron expresados en los siguientes términos:

1º Con fecha 17 de septiembre de 1937, celebré contrato de servicio con la firma comercial "José Jaén y Jaén Cía. Ltda.", par trabajar en la Estación de Radio La Voz de la Victor de Colón.

2º Desde esa fecha hasta el 23 de octubre de este año, estuve trabajando con dicha empresa.

3º Mi sueldo mensual era la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00) desde hace dos años poco más o menos, modificándose en esta forma, el contrato original de servicios.

4º La empresa demandada me está adeudando por 23 días de trabajo en el mes de octubre de este año, desde el primero al 23 de dicho mes, a razón de cuatro balboas diarios, la suma de B. 92.00.

5º La empresa demandada me adeuda, además, un mes de vacaciones correspondiente al año de servicio vencido el 17 de septiembre del año en curso, a razón de ciento veinte balboas mensual (B. 120.00), vacaciones que, no obstante, mis constantes reclamos, no me fueron reconocidas.

6º La empresa demandada, me debe, asimismo, la suma de cien balboas (B. 100.00), en concepto del 50% de las entradas de un programa especial de los cigarrillos Chelsea, de la firma Tarrapulos y Hermanos y Cía. Ltda.

7º Sumadas las cantidades anteriormente indicadas, ellas dan un total de B. 312.00, de lo cual

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

hay que reducir la suma de ciento treinta y tres (B. 133.75) balboas, setenta y cinco centésimos, que adeudo a la empresa, por diferentes conceptos. El saldo deudor es, pues, la suma de B. 178.25, que es la suma reclamada”.

Como prueba fué presentado el convenio celebrado entre la firma demandada y el demandante sobre prestación de servicios como locutor en la empresa denominada “La Voz de la Victor” que opera en la ciudad de Colón.

La demanda fué contestada, en la siguiente forma:

“Cuarto Hecho: No es cierto que la empresa demandada esté adeudando por 23 días de trabajo en el mes de octubre de este año, desde el 1° al 23, a razón de cuatro balboas diarios, al demandante, la suma de B. 92.00. La mencionada compañía nada adeuda al señor Castillo.

Quinto Hecho: No es cierto que la empresa demandada adeude al señor Castillo, un mes de vacaciones, correspondiente al año vencido el 17 de septiembre del año en curso, o sea la suma de B. 120.00.

Sexto Hecho: No es cierto este hecho. La compañía demandada reconoce al señor Castillo en concepto de comisión por las entradas de un programa especial de los cigarrillos Chelsea, de la firma Tagarópulos y Hermanos y Cía. Limitada un 15%, o sea la suma de treinta balboas (B. 30.00), cantidad que fué abonada a la cuenta del señor Castillo pendiente con la empresa demandada.

Séptimo Hecho: No es cierto que descontada la suma que el demandante debe a la empresa, ésta le adeude al demandante un saldo de ciento setenta y ocho balboas con veinte y cinco centésimos (B. 178.25) demandado, o sea la Compañía, nada debe al señor Castillo y es él quien es deudor de la Compañía”.

Tramitado debidamente el negocio, fueron presentadas por parte del demandante los documentos y pruebas que estimó convenientes a sus intereses consistentes, primordialmente, en cheques girados a favor o por cuenta del demandante, y dictamen pericial rendido con vista de los libros de la firma comercial demandada.

Por su parte el demandante no ha comprobado en forma alguna los hechos fundamentales de su demanda.

No habiendo concurrido los peritos designados por el demandante, la oficina delegada comisionó al Inspector de Patentes de servicio en esa ciudad

para que hiciera el examen y rindiera el dictamen solicitado por el demandante.

De este informe, que es concordante en sus puntos esenciales con el dictamen rendido por los peritos designados por el demandado, se desprende que fueron satisfechas las vacaciones a que tenía derecho el demandante y que no se adeuda suma alguna por concepto de días de trabajo ni de comisión derivada del producto de programas especiales de radio.

Por las razones expuestas este Despacho,

RESUELVE:

Negar los cargos de la demanda y absolver de consiguiente a la firma comercial “José Jaén y Jaén y Cía. Limitada”, del pago de la suma reclamada.

Notifíquese.

JOSÉ VELARDE,
Jefe de la Sección de Trabajo y
Justicia Social.

Heraclio Escobar,
Asistente.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio****CANCELASE PATENTE****RESUELTO NUMERO 514**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 514.—Panamá, 18 de Noviembre de 1943.

Por cuanto que la señora Angelina Saint Rose Powers, propietaria del establecimiento de cantina denominado “El Retiro” ubicado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, es hija de padres de inmigración prohibida según consta en la copia de la carta de vecindad civil extendida con fecha 28 de Septiembre de 1943 a favor del señor Noel Saint Rose, padre de la mencionada comerciante,

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2532, extendida el 6 de Enero del presente año para amparar el establecimiento de cantina antes mencionada la cual hasta la fecha no había sido remitida a la interesada, porque se investigaba la nacionalidad de sus padres. Se concede un plazo de treinta (30) días a la pre-citada señora Angelina Saint Rose Powers para liquidar su negocio, advirtiéndole que no podrá continuar operándolo sin Patente, de conformidad con las disposiciones del artículo 2° de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículo 2° y 3° de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejón.

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES**RESUELTO NUMERO 22**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 22.—Panamá, 6 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial Especial solicitada por Pastor Ramos con fecha 6 de Agosto de 1942 para amparar un establecimiento de carnicería, situado en Antón, Provincia de Coclé, por razón de que el mencionado comerciante no necesita Patente Comercial por razón de que se dedica a la venta de carne dentro del Mercado Público de Antón.

Se ordena devolver al mencionado señor Ramos la suma de B. 2.00 (dos balboas) que adjuntó a su Patente. Extiéndase el cheque respectivo.

Fundamento: Artículo 1º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 23

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 23.—Panamá, 6 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial de 2ª Clase solicitada por Luis Ubiricu con fecha 10 de Diciembre de 1943 para amparar un negocio de panadería en la ciudad de Colón, Ave. Amador Guerrero N° 8107, por razón de que el mencionado señor Ubiricu no necesita Patente Comercial para amparar el establecimiento de panadería denominado "Central" de propiedad del señor José Sagarra quien se ampara con la Patente de Segunda Clase N° 663 de fecha 3 de Octubre de 1941, negocio que funciona bajo la administración del pre-citado señor Luis Ubiricu según la comunicación que hace a este Ministerio el Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Colón, por medio del Oficio N° 3 de fecha 3 de los corrientes.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 25

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 25.—Panamá, 6 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial de 2ª Clase solicitada por José Young para amparar el establecimiento de cantina denominado "California", ubicado en la ciudad de Colón, Calle 8ª y Ave. Meléndez N° 4072, por razón de haber vendido el

mencionado comerciante su negocio a la señora Venancia Mow Quin Fung quien se ampara con la Patente de Segunda Clase N° 2405 de acuerdo con la comunicación que hace a este Ministerio el Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Colón por medio del Oficio N° 518 de fecha 31 de Diciembre último.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 26

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 26.—Panamá, 6 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Dámaso García para amparar un negocio de casa de empeño ubicado en la ciudad de Colón, por razón de haberse clausurado dicho negocio según consta en la comunicación que hace al Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Colón por medio del Oficio N° 4 de fecha 3 de los corrientes.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 28

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 28.—Panamá, 6 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por la señora Matilde Franceschi de Saldaña para amparar un negocio de abarrotería y mercancías secas denominado "Sucursal de la Esperanza", ubicado en David, Provincia de Chiriquí, por razón de haber desistido la mencionada comerciante de dicha Patente, según consta en el memorial dirigido a este Ministerio con fecha 27 de Julio de 1943.

Se ordena devolver a la pre-citada señora Franceschi de Saldaña la suma de B. 5.00 que adjuntó a su solicitud de Patente fechada el 15 de Septiembre de 1942.

Extiéndase el cheque respectivo.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 31

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias

no Agrícolas.—Resuelto número 32.—Panamá.
6 de Enero de 1944.

Niégase la Patente Comercial de Primera Clase solicitada por Julio Canavaggio y Cía. Ltda. con fecha 5 de Octubre de 1942 para amparar negocio de importación y ventas al por mayor ubicado en esta ciudad, Avenida "B" N° 99, por razón de haberse vendido el referido establecimiento según consta en la comunicación que hace al Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el Inspector de Patentes de esta capital, señor Federico A. Brid, fechado el 4 de los corrientes.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 32

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 33.—Panamá, 7 de Enero de 1944.

Niégase la Patente General solicitada por Chan Tamayo y Cía. Ltda. con fecha 3 de Marzo de 1942 para amparar un negocio de bienes muebles e inmuebles incluyendo importación, exportación y compras y ventas al por mayor y al detal, por razón de haberse liquidado dicha Sociedad según consta en la comunicación que hace al Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el Inspector de Patentes de esta capital, señor Federico A. Brid, con fecha 4 de los corrientes.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 33

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 31.—Panamá, 7 de Enero de 1944.

Niégase la Patente Comercial Especial solicitada por Lennox Eugenio Motley con fecha 3 de Agosto de 1942 para amparar un establecimiento de lavandería, situado en Calle 8ª N° 4007 de la ciudad de Colón, por razón de que el mencionado comerciante no ha comprobado que se acogió al Artículo 13 de la Constitución de la República, a pesar de haber sido para ello requerido por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 22 de Julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 34

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 34.—Panamá, 7 de Enero de 1944.

Niégase la Patente Comercial Especial solicitada por Juan Bautista Sánchez con fecha 3 de Agosto de 1942 para amparar un establecimiento de carnicería situado en Antón, Provincia de Colé, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado las pruebas de nacionalidad ni las declaraciones de práctica honrada del comercio, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio, el día 17 de Julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COLON

REFORMASE ARTICULO

ORDENANZA NUMERO 53

Por medio de la cual se reforma el artículo No. 1º de la Ordenanza No. 31 de Enero de 9 de 1943.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Artículo Primero: El Artículo 1º de la Ordenanza No. 31 de 9 de Enero de 1943, quedará así:

"Las máquinas llamadas cajas de Música, que funcionan en cantinas, clubs y demás centros de diversión, pagarán el siguiente impuesto mensual:

Veinte balboas (B. 20.00) las que funcionan dentro de la ciudad.

Diez balboas (B. 10.00) las que funcionan fuera de la ciudad.

Dada en la ciudad de Colón, a los 3 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentitres,

El Presidente,

GILBERTO ARIAS H.

El Secretario

Carlos J. Ortiz.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. — Colón, veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, 18 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta ordenanza, se le hace la presente aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

AUMENTASE SUELDO

ORDENANZA NUMERO 54

(de 3 de Enero de 1944)

Por la cual se aumenta el sueldo de los Oficiales Escri-

bientes de los Juzgados 1º, 2º, 3º Municipales del Distrito de Colón.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Artículo Primero: Aumentar a la suma de setenta balboas (B. 70.00) mensuales, los sueldos de los Oficiales Escribientes de los Juzgados 1º, 2º y 3º Municipales de este Distrito, a partir del día 1º de Enero de 1944.

Artículo Segundo: Incluir en el Presupuesto de Rentas y Gastos venidero la partida necesaria para el pago del aumento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Tercero: Esta Ordenanza registrará desde el 1º de Enero de 1944.

Dada en la ciudad de Colón, a los 3 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

GILBERTO ARIAS H.

El Secretario,

Carlos J. Ortiz.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Sancciónase y remitase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 18 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

ORDENASE HONORES Y VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 39

(de 30 de Diciembre de 1943)

Por medio de la cual se ordena honores póstumos a los Próceres de Colón y se vota una partida.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Artículo Primero: Erijase en el Parque "5 de Noviembre" un monumento que perpetúe la memoria de los próceres colonenses Porfirio Meléndez, Orondaste L. Martínez, Juan T. Meléndez, Carlos Clement y Juan A. Henríquez quienes por su inteligencia y destacada actuación sellaron para siempre el 5 de Noviembre de 1903, la gesta emancipadora de la República.

Artículo Segundo: El monumento aludido, consistirá de una base octangular con no menos de 4 pies por cada uno de sus ángulos en forma de escalinata hasta una altura de 30 pulgadas de piso, y sobre ella levantándose del centro una pilastra rectangular de 5 pies de altura, con 30 pulgadas de ancho y 18 pulgadas de espesor en sus costados y sobre el cual descansará el busto en bronce de Don Porfirio Meléndez. Sobre el frente del rectangular una placa de bronce en alegorías con los escudos de la Provincia y el nacional entrelazados, y bajo este emblema, el nombre en relieve de los próceres en caracteres visibles y por su orden. Siendo el vaciado del monumento en granito a excepción del busto que será de bronce.

Artículo Tercero: Facúltase al señor Gobernador de la Provincia para que nombre una comisión plural de tres personas con capacidades sobre la materia, junto con la comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento, escojan como jurados el mejor boceto o maqueta que presentan los interesados en la obra; seleccionen el sitio del monumento y para lo cual se fija el término improrrogable de 60 días a partir de la sanción de esta Ordenanza.

Artículo Cuarto: Facúltase al señor Auditor Provincial para que en conformidad con el informe de los Jurados y las estipulaciones contenidas en esta Ordenanza,

firme el contrato respectivo para la construcción de la obra que deberá entregarse en el plazo de noventa (90) días después de firmado el contrato correspondiente; y

Artículo Quinto: Vótase la partida correspondiente al costo de esta obra e imputarse al Capítulo respectivo del Presupuesto de la actual vigencia económica.

Dada en la ciudad de Colón, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentitrés.

El Presidente,

GILBERTO ARIAS H.

El Secretario,

Carlos J. Ortiz.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, 30 de Diciembre de 1943.

Publíquese y ejecútase.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 18 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 17 de Enero al 22 de Enero de 1944.

PROVINCIA DE COCLE:

El Gobierno Nacional de su Finca No. 1863, inscrita al folio 362 del Tomo 226, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, vende a Elisa Chang de García un lote de terreno de dicha finca, el cual consta de una superficie de 3 hectáreas con 2.648 metros cuadrados por el que pagó la suma de B. 39.60 y ha sido inscrito por separado al folio 94 del Tomo 411, formando la Finca No. 4552. El resto libre de la finca 1863, queda con una superficie de 1.986 hectáreas con 7.314 metros cuadrados, y 21 decímetros cuadrados.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Georgina Samudio de Batista vende a Otilia Valdés su Finca No. 615, inscrita al folio 494 del Tomo 82, ubicada en David, por la suma de B. 250.00.

Otilia Valdés vende a José Gregorio Castellón su Finca No. 615, inscrita al folio 494 del Tomo 82, ubicada en la ciudad de David, por la suma de B. 280.00. Declara José Gregorio Castellón que esta finca que compra es para su menor hija de diez meses de edad llamada Maritza Elizabeth Castellón.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

El Gobierno Nacional adjudica a título de venta a James Chong, un lote de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en el lugar denominado "Base Line", en jurisdicción de Changuinola, del Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, el cual consta de una superficie de una (1) hectárea con 4.118 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 1.00 y ha sido inscrito al folio 346 del Tomo 302, como Finca No. 2816.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Ambrosio Araúz, Manuel de Jesús Araúz, José de los Santos Araúz y José Angel Araúz venden a Manuel Salvador Pinzón su Finca No. 767, inscrita al folio 374 del Tomo 97, ubicada en el que fué Distrito de Alanje, por la suma de B. 2.500.00.

Los herederos de doña Elisa Remón de Espinosa son dueños de las Fincas números 1895-Bis, inscrita al folio

304 del Tomo 164 y de la No. 1280, inscrita al folio 430 del Tomo 120, ubicadas en el Distrito de David. En la participación de dichos bienes, llevada a cabo por Ernesto de la Guardia, en su carácter de partidor de los bienes de dicha sucesión, adjudicó las dos fincas arriba descritas a Carmen Espinosa de Arias, las cuales fueron avaluadas en la suma de B. 3.000.00 la primera y en B. 10.000.00 la segunda.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

Pedro Nolasco Pérez Caballero es dueño de la Finca No. 3590, inscrita al folio 40 del Tomo 406, ubicada en el antiguo Distrito de Pedasí, hoy con la nueva división territorial, es Corregimiento del Distrito de Las Tablas.—Augusto N. Arjona Q., Juez Segundo del Circuito de Panamá, por auto de 7 de Junio de 1943 declaró abierto el juicio de sucesión intestada de Pedro Nolasco Pérez Caballero desde el día 5 de Febrero de 1943, fecha en que tuvo lugar su defunción;—Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Josefina Caballero viuda de Pérez y la menor Adilia Neuman Pérez Delgado como madre legítima e hija natural del causante.—El mismo funcionario, por auto de 21 de Octubre de 1943 aprobó los inventarios y avalúos practicados en los bienes de esta sucesión; y por auto de 5 de Noviembre del mismo año, declaró que las herederas mencionadas se hallan en posesión legítima de los bienes herenciales que quedaron en su poder y adjudicó la citada finca 3599 a Adilia Neuman Pérez Delgado y Benigna Pérez, esta última como cesionaria de los derechos de Josefina Caballero viuda de Pérez, en indiviso y por partes iguales, la cual fué avaluada en la suma de B. 500.00—En la participación de dichos bienes, el mismo Tribunal por auto de fecha 10 de Diciembre de 1943; aprobó la partición de los bienes en la que le correspondió esta finca por entero a Benigna Pérez avaluada en la suma de B. 500.00.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El Municipio del Distrito de Chitré, de su Finca No. 280, inscrita al folio 206 del Tomo 114, que forma el área y ejidos de dicha población, correspondiente antes a la Provincia de Herrera, vende a Nieves Osorio de Sánchez, un lote de terreno, situado al frente de la Avenida Herrera, el cual consta de una superficie de 156 metros cuadrados con 92 decímetros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 7.85 y dicha compradora declara que sobre el mencionado lote, tiene construida a sus expensas y a un costo de B. 500.00 una casa de un solo piso, maderas labradas, paredes de quincha y techo de tejas, la cual ocupa una superficie de 72 metros cuadrados con 76 centímetros cuadrados. Tanto el mencionado lote como las mejoras, han sido inscritas por separado al folio 134 del Tomo 406, formando la Finca No. 3612. El resto libre de la Finca del Municipio de Chitré, queda con una superficie de 79 hectáreas con 7.287 metros cuadrados, 41 decímetros y 41 centímetros cuadrados.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Carmen Espinosa de Arias vende a Juan Manuel Araúz Junior, sus Fincas números 1895-Bis, inscrita al folio 304 del Tomo 164, por la suma de B. 5.000.00 la Finca No. 17, inscrita al folio 64 del Tomo 6, por la suma de B. 8.500.00 y la Finca No. 50, inscrita al folio 200 del Tomo 6, por la suma de B. 2.000.00, ubicadas todas en el Distrito de David.

PROVINCIA DE COCLE:

Santos Escobar vende a Aurelio Escobar Figueroa su Finca No. 358, inscrita al folio 8 del Tomo 84, ubicada en jurisdicción del Distrito de Antón, por la suma de B. 4.00.00.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Francisco Aguirre, un globo de terreno de los indultados, denominado "Los Panamaes", ubicado en el que fué Distrito de Pedasí, hoy, corregimiento del Distrito de Las Tablas, el cual consta de una superficie de 10 hectáreas el cual ha sido inscrito al folio 136 del Tomo 406, formando la Finca No. 3613.

El Jefe de la Sección,

MANUEL A. CASTILLO JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Coelé, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra la sucesión de Benifa Carles, se ha señalado el veintuno de Marzo próximo entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar, en pública subasta, la venta de la finca hipotecada al Banco Nacional que se describe así:

"Finca número doscientos setenta y nueve (279), inscrita al folio cuatrocientos noventa y dos (492) del tomo cincuenta y tres (53), de la Provincia de Coelé, que consiste en un lote de terreno denominado "La Lusiana", de cincuenta y cinco (55) hectáreas, de propiedad de Benifa Carles, y con valor catastral de cinco mil (B. 5.000.00)..

Para habilitarse como postor se requiere consignar en esta Secretaría el cinco por ciento del avalúo y será postura admisible la que cubra la mitad de esa cantidad.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del mejor postor. Si en esta fecha no concurriera postor alguno, el remate se efectuará al día siguiente con postura libre.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario convertido en ejecutivo propuesto por Eusebio A. González contra Pablo E. Muñoz se ha señalado el día quince de Marzo entrante para llevar a cabo dentro de las horas hábiles el remate de un lote de terreno ubicado en la urbanización de Santa Clara, Distrito de Antón, marcado en el plano de la Compañía mencionada con el número 5 de la manzana 32, con superficie de 3.000 metros cuadrados, bajo estos linderos: Norte, mide 50 metros y linda con el lote No. 4; Sur, mide 50 metros y linda con el lote No. 7; por el Este 60 metros y linda con la Avenida Santa Clara, y por el Oeste, mide 60 metros y linda con la Avenida Santa Clara. Dicho lote se distingue como finca número 4173, inscrita al Tomo 378, Folio 40, Sección de Coelé.

Será base del remate la suma de trescientos balboas (B. 300.00) y se admitirá como postura la que cubra la mitad del avalúo—por tratarse de un segundo remate—y si ese día no se lleva a cabo el remate se rematará el lote al día siguiente por lo que se proponga (Art 1269 del C. J.). Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj marque las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándole el bien al mejor postor.

Panamá, 28 de Febrero de 1944.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por este medio,

EMPLAZA:

A Anastasio Herrera, varón, mayor de edad, casado, pintor, panameño, cuya residencia se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Ofelina Cruz de Herrera.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro

del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En cumplimiento de lo prescrito por el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, hoy dos (2) de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

F. ABADIA A.

El Secretario,

A. Candanedo.

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

Los recibos del Impuesto de Inmuebles y Emergencia del Distrito de Colón, correspondientes al Primer Cuatrimestre de 1944, podrán solicitarse en la Oficina de Rentas Internas de esa ciudad, desde el 20 de Febrero en adelante.

Administrador General de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

AVISO DE LICITACION

El miércoles ocho (8) de Marzo del año en curso, a las diez de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de útiles para las Escuelas Primarias.

El pliego de cargo podrá obtenerse en la Contraloría General durante los días hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO OFICIAL

Administración de Lotes Urbanos.

A partir del 1º de Marzo de 1944, para tratar asuntos relacionados con los lotes de propiedad de la Nación, las arrendatarios deberán dirigirse:

En Panamá, a la Administración de Lotes Urbanos, frente al Muelle Fiscal.

En Colón, a la Oficina del Agente de Lotes Urbanos, en el edificio de Correos y Telégrafos, Avenida Bolívar.

Los pagos de terrajes deberán efectuarse en ambas ciudades, en las respectivas Oficinas de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Elvira María Vásquez, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente se transcribe:

Juzgado del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.— Penonomé, tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Esta solicitud ha sido encontrada conforme, ante los hechos establecidos, por el señor Fiscal del Circuito, en su Vista número 2 de fecha de ayer; y como en efecto se ajusta al querer de la Ley, el suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de la señora Elvira María Vásquez, desde el día de su defunción; la que fué natural y vecina del Distrito de Penonomé;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hermanos naturales María Lourdes Herrera y Luisa Jaén, mayores de edad, vecina la primera de Penonomé, y la segunda de la ciudad de Panamá; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él:

Que se fije y publique por el término correspondiente el edicto emplazatorio que señala el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) F. Quiros y Q.—(fdo.) Agustín Alzamora R., Secretario.

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, comenzados a contar después de la última publicación en la Gaceta Oficial, para lo cual se pone a disposición de los interesados una copia de este edicto.

Dado en Penonomé, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez, Primer Suplente,

F. QUIROS Y Q.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito, cita y emplaza a Carl E. Koseck, de 23 años de edad y soltero; a Charles Vozniak, de 23 años de edad y soltero; a William A. Martin, de 23 años de edad y casado; a Porter H. Bowman, de veintinueve años de edad y soltero, y a William Van Meter, de veintiocho años de edad y casado, todos soldados del ejército americano, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de lesiones personales, y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Febrero diez de mil novecientos cuarenticuatro.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Carl F. Koseck, de 23 años de edad, soltero; a Charles Vozniak, de 23 años de edad, soltero; a William Martin, de 23 años de edad, casado; a Porter H. Bowman, de 21 años de edad, soltero, y a William Van Meter, de 28 años de edad, casado, todos soldados del ejército norteamericano, acantonado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción de este Distrito, a sufrir la pena de TRES MESES DE RECLUSION, cada uno en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.

Como parte de la pena impuesta debe descontarse el tiempo que permanecieron detenidos los condenados, que data del 27 de Enero de 1943 al dos de Febrero siguiente. Sirven de fundamento a esta decisión los artículos 17, 18, 38 y 319, inciso 1º del Código Penal y 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere aplazado.

(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A.”

Excítese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a ordenar la captura de los sindicados y a los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los mismos, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Judicial citado, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, por el término legal, hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las diez de la mañana, copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado en ese órgano del Estado, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente cita y emplaza a Aguedo Bethancourt, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, soltero, agricultor, y sin Cédula de Identidad Personal, para que en el término de treinta días (30) más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Dice así la parte pertinente del auto encausatorio dictado en su contra:

“Juzgado Municipal.—La Chorrera, Noviembre ocho de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:
Existe, pues contra Bethancourt la prueba requerida para el enjuiciamiento, y como por otra parte está comprobada también la preexistencia y propiedad de las gallinas hurtadas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra Aguedo Bethancourt, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, soltero, agricultor, católico, sin Cédula de Identidad Personal como infractor del Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para presentar las pruebas de que quieran valerse durante la audiencia del juicio oral de la causa, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del lunes día veintinueve del presente mes.

Notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) A. A. Aguilar V., Secretario.”

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial para que notiquen al emplazado su deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del reo so pena de ser acusados como encubridores del delito porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren.

En atención a lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, Febrero veinticuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

A. A. Aguilar V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Austin Edmundo Taylor, natural de Honduras Británicas, de 22 años de edad, jornalero, contratado y con residencia en el Campamento Goynor, Zona del Canal, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más

el de la distancia comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de ‘Hurto’, y que dice así:

“Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:—En oficio número 1531 del veintinueve de Noviembre del año pasado, el Sub-Inspector Jefe de la Policía Secreta en esta ciudad, le hizo saber al señor Personero Municipal del hurto de dos relojes marca “Suizo” de metal blanco, valorados conjuntamente en veinte balboas (B. 20.00) cometido por Austin Edmundo Taylor, en perjuicio del comerciante Lilarán C. Marwani.

El señor Agente del Ministerio Público levantó la investigación, la que terminó solicitando el enjuiciamiento del sindicado, y este Tribunal en auto de fecha 17 de Diciembre último abrió causa criminal en contra de Taylor.

Las partes no interpusieron recurso de alzada, y la audiencia pública se celebró el 10 de los corrientes, fecha que se había fijado en el auto de proceder.

Cuentan las constancias procesales, que una noche se presentó Austin Edmundo Taylor al establecimiento comercial “La Primavera” de propiedad del indostán Lilarán C. Marwani, y con el mayor sigilo se sustrajo dos de los relojes que se exhibían en venta, y al sorprenderlo el dueño del almacén, se dió a la fuga, llegando a ser capturado por un Agente de la Policía Secreta.

La propiedad y preexistencia de los relojes hurtados se encuentran acreditados con el testimonio del denunciante y el de Sofía Mera Pulgar (f. 8).

Un estudio detenido de los elementos que obran como pruebas en el expediente nos demuestra que nada releva al acusado de la responsabilidad que le cabe en este hecho delictivo, y por consiguiente habiéndose comprobado lo suficientemente su participación, es imprescindible su condena.

La pena que le corresponde es la que nos trae el artículo 350 del Código Penal, apreciada entre el mínimo y el medio, sin ninguna reducción porque a favor del reo no hay la pluralidad de circunstancias atenuantes que requiere el artículo 60 del mismo Código. Pues su conducta no debe apreciarse como buena, a pesar de que la defensa haya pretendido sostener lo contrario, ya que Taylor, es un extranjero contratado en la Zona del Canal, de muy poca permanencia en nuestro país.

En vista de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de ‘hurto’ a Austin Edmundo Taylor, natural de Honduras Británicas, de 22 años de edad, jornalero, contratado y con residencia en el Campamento Coynor, Zona del Canal, y lo condena a la pena principal de seis meses de reclusión, y como accesoria al pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se le descuente como parte cumplida el tiempo de su detención preventiva, o sea desde el 29 de Noviembre al 28 de Diciembre del año 1943.

Como se advierte que el sentenciado carece de los documentos que le acreditan su entrada legal a la República de Panamá, se recomienda ponerlo a órdenes del Departamento de Extranjería, una vez que haya cumplido su pena.

Se concede al fiador de Taylor un plazo de tres días para que presente a su fiado a este Tribunal a notificarse de este fallo.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38 y 350 del C. Penal y Artículos 2153, 2156, 2157, 2216 y 2219 del C. Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srio.”

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Primera publicación)